



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 2018-00032
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ANTONIO POLO PACHECO
Asunto: Ordena pago de gastos a curador ad litem designado Dr.
CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la procedibilidad de la solicitud de fijación de pago de gastos formulada por el Doctor CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO, en calidad de curador ad litem designado dentro del presente proceso.

Es preciso manifestar que las curadurías ad-litem son gratuitas pues los abogados en ellas nombrados deben actuar como defensores de oficio, tal como lo señala el Artículo 482 numeral 7 del CGP. De igual manera, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de solidaridad.

Ahora bien, es preciso señala que no es igual la remuneración que reciba un auxiliar de la justicia por su trabajo (honorarios), a los cuales no tiene derecho, y el decreto de gastos necesarios para realizar la gestión encomendada, aspectos distintos y a los cuales sí tienen derechos los curadores. Sobre esta diferenciación la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 señaló en relación a la tasación de gastos a favor de los defensores de oficio para que éstos realizar su trabajo, lo siguiente: *“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. || Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya. El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador,*

en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. || Y esto resulta apenas lógico, pues de antemano no puede saberse cuánto tiempo va a durar la intervención del curador ni hasta dónde va a llegar su actuación. Bien puede suceder que, al poco tiempo de iniciado el proceso, comparezca directamente el interesado, haciéndose inoficiosa la representación; que el proceso termine anticipadamente; o que, por la materia objeto de trámite y análisis judicial, se extienda en el tiempo, factores que no pueden medirse previamente ni con el mismo alcance para todos los procesos. Tampoco se sabe, al comenzar el juicio, si el curador llevará la representación que se le confía hasta cuando aquél culmine. Por todo lo dicho, no se revela irrazonable la norma legal y menos todavía se la puede tachar de contraria al mandato superior del debido proceso. || La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores ad litem no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la Administración de Justicia. En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicio de que se le reconozcan también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio. Con todo ello no puede afirmarse que se están vulnerando los preceptos constitucionales a que alude el demandante.”

Por ende, la gratuidad del servicio prestado por los curadores no impide la cancelación de los gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada, los cuales, no pueden entenderse como una remuneración por su servicio. Así las cosas, el valor que se reconocerá, no tiene relación alguna con los honorarios y sólo se refiere al monto de gastos para ejercer la curaduría encomendada.

Así, se reconocerán como valor correspondiente a los gastos necesarios para ejercer la curaduría (fotocopias, transportes, expensas judiciales, planes de internet, entre otros), la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, es decir, NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)

Por lo diserto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como valor correspondiente a los gastos necesarios para ejercer la curaduría, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, es decir, NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526), para el curador ad litem designado, Doctor CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO. De acuerdo a los hechos y consideraciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO al demandante del presente auto, pues los gastos deberán ser asumidos por éste dentro del presente proceso, es decir, los asume el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Remolino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3b5966f491c1551beb6d3cf54d14ef8b293409658b38531c0ea0e5597c9d6e

Documento generado en 02/08/2021 12:14:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**